

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0672/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tierra Blanca, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300558300001222**, y ordena entregar la información faltante.

| | |
|---|-----------|
| ANTECEDENTES | 1 |
| I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN | 1 |
| II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA | 2 |
| CONSIDERACIONES..... | 3 |
| I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN..... | 3 |
| II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD | 3 |
| III. ANÁLISIS DE FONDO..... | 4 |
| IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... | 14 |
| V. VISTA A LA CONTRALORÍA INTERNA..... | 16 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 16 |

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tierra Blanca¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Solicito.

1.- Plantilla de Personal de la presente administración.

2.-Presupuesto a ejercer total y por cada fondo.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- 3.-Dictamen del proceso de la entrega recepción.
 - 4.-Ubicación de la unidad de transparencia. Informe si cuenta con elementos de acceso para personas con alguna discapacidad. (una fotografía de la unidad)
 - 5.-Curriculum del titular de la unidad de Transparencia. Mencionar si cuenta con experiencia previa en temas de transparencia gubernamental.
 - 6.-Numero de patrullas y personal operativo de la policia municipal
 - 7.-Manifieste el titular de la unidad de transparencia, los elementos materiales, de capacitación, de personal, políticos o cualesquiera que identifique en la presente administración. Que le impidan cumplir de manera optima con las obligaciones actuales de transparencia....
2. **Omisión de dar respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión derivado de la falta de respuesta de la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0672/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **dos de marzo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **nueve de marzo de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho, sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

7. **Ampliación del plazo para resolver.** El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que fue presentado **dentro del término de quince días** siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió por no haber recibido respuesta por parte del sujeto obligado.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. La parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Tierra Blanca conocer la información que quedó señalada en el primer párrafo de esta resolución, misma que se tiene por reproducida para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal.
15. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos de lo dispuesto por el artículo 145, de la Ley de Transparencia, lo que motivó la inconformidad del particular, refiriendo en vía de agravio la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.
16. Las documentales que obran en autos tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 185, de la Ley de la materia.
17. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social⁶ que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
18. Al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 115 de la Constitución Federal; 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia, por ser un ente con el carácter de Ayuntamiento, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.
19. Los numerales 134, 145, 146, 147 y 152 de la Ley, prevén que, atendiendo al derecho humano de acceso a la información, las Unidades de Transparencia **deberán responder las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción⁷**, plazo que

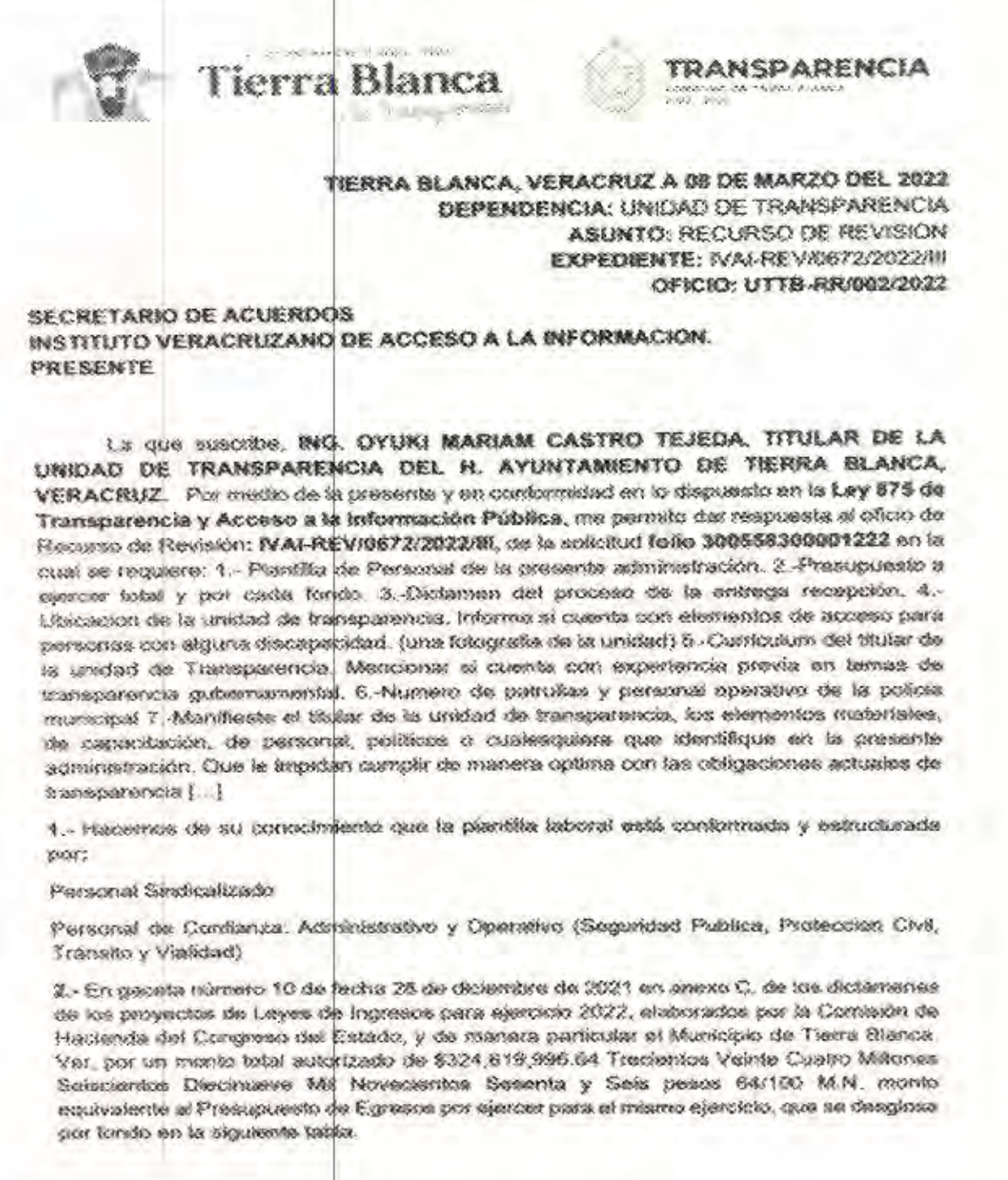
⁶ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."

⁷ Tiene aplicación al caso el criterio 8/2015, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE", disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

- se podrá ampliar hasta por otro periodo igual, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
20. Fenecidos los plazos referidos, el sujeto obligado debe notificar al peticionario: **1)** si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; **2)** informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; **3)** o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
 21. Motivos por los que el ente público está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos que la Ley General y la Ley Local de la materia prevén.
 22. Puntualizado lo anterior, en este asunto se desprenden diversas constancias que obran en el expediente, que indican la existencia de una solicitud de acceso a la información realizada el **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**, al sujeto obligado y con base en esa fecha, el plazo para dar respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tierra Blanca, culminó el día quince de febrero de dos mil veintidós, sin que el sujeto obligado haya emitido respuesta en el plazo permitido, ni durante la sustanciación del presente recurso.
 23. Por lo anterior, este Órgano Garante no necesita mayor análisis para llegar a la convicción que en el caso se configura el supuesto de falta de respuesta, previsto en la fracción XII del artículo 155 de la Ley de la materia, vulnerando el derecho humano de acceso a la información pública del recurrente en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, antes invocada.
 24. Ahora bien, respecto de lo requerido se tiene que es información de naturaleza pública y parte de ella obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracciones VIII, XIII, XVII, XXI y 16, fracción II, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
 25. Información sobre la cual, el sujeto obligado debió realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida cumpliendo con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, llevando a cabo la búsqueda de la información ante la propia Unidad de Transparencia,

la Secretaría, la Contraloría, la Jefatura o Comandancia de la Policía Municipal, la Tesorería y/o el área de recursos humanos o equivalente, áreas que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido, de conformidad con lo previsto en los artículos 70, fracción IV, 72, fracción I, 73 Quater, 73 Septies Decies y 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como de conformidad con la Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes para Ayuntamientos.⁸

26. Ahora, al comparecer al presente recurso de revisión, la Titular de la Unidad de Transparencia dio respuesta mediante oficio UTTB-RR/002/2022/III, al que adjuntó el oficio sin número, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos, oficio TB/2022/009, suscrito por la Tesorera Municipal y oficio OCI/0025/22, suscrito por el Titular del Órgano de Control Interno, como se muestran a continuación:



⁸ <http://www.iva.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>



Tierra Blanca
Veracruz

TRANSPARENCIA

| CLAVE | FONDO | IMPORTE |
|------------|---|------------------|
| 11 | Fiscales | \$33,272,420.54 |
| 1501 | Participaciones Federales | \$132,423,600.00 |
| 25010101 | Fondo de Infraestructura Social Municipal | \$74,802,525.00 |
| 25010103 | Fondo de Apoyos para el fortalecimiento de los Municipios y de las instituciones autónomas del Poder Federal. | \$65,557,001.00 |
| 2506010201 | Infraestructura Terrestre | \$2,442,541.00 |

3.- Se le hace de su conocimiento que el sistema se encuentra en proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Veracruz.

4.- La Unidad de Transparencia se ubica en Calle Independencia No. 806, Colonia Centro, CP 95100 planta alta, contando con el espacio y equipo para poder dar la atención y brindar el acceso a la información en la planta baja de las instalaciones. (Área Fotografía).

5.- *Quintulum Versión Futura (Anexo)*

6.- No. de Patrones 17. Personal Operativo de la policía municipal en total son: 94 elementos.

7.- Contando con la amplia intención de brindar respuesta a la solicitud se manifiesta que por el momento no contamos con elementos que nos permitan dar cumplimiento de manera óptima.

Por lo cual se agradece de antemano su atención, sin más que agregar, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.

SECRETARÍA DE HUMANOS RECURSOS - ENCARGADO ADMINISTRATIVO - CREDITO 17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39/40/41/42/43/44/45/46/47/48/49/50/51/52/53/54/55/56/57/58/59/60/61/62/63/64/65/66/67/68/69/70/71/72/73/74/75/76/77/78/79/80/81/82/83/84/85/86/87/88/89/90/91/92/93/94/95/96/97/98/99/100/101/102/103/104/105/106/107/108/109/110/111/112/113/114/115/116/117/118/119/120/121/122/123/124/125/126/127/128/129/130/131/132/133/134/135/136/137/138/139/140/141/142/143/144/145/146/147/148/149/150/151/152/153/154/155/156/157/158/159/160/161/162/163/164/165/166/167/168/169/170/171/172/173/174/175/176/177/178/179/180/181/182/183/184/185/186/187/188/189/190/191/192/193/194/195/196/197/198/199/200/201/202/203/204/205/206/207/208/209/210/211/212/213/214/215/216/217/218/219/220/221/222/223/224/225/226/227/228/229/230/231/232/233/234/235/236/237/238/239/240/241/242/243/244/245/246/247/248/249/250/251/252/253/254/255/256/257/258/259/260/261/262/263/264/265/266/267/268/269/270/271/272/273/274/275/276/277/278/279/280/281/282/283/284/285/286/287/288/289/290/291/292/293/294/295/296/297/298/299/300/301/302/303/304/305/306/307/308/309/310/311/312/313/314/315/316/317/318/319/320/321/322/323/324/325/326/327/328/329/330/331/332/333/334/335/336/337/338/339/340/341/342/343/344/345/346/347/348/349/350/351/352/353/354/355/356/357/358/359/360/361/362/363/364/365/366/367/368/369/370/371/372/373/374/375/376/377/378/379/380/381/382/383/384/385/386/387/388/389/390/391/392/393/394/395/396/397/398/399/400/401/402/403/404/405/406/407/408/409/410/411/412/413/414/415/416/417/418/419/420/421/422/423/424/425/426/427/428/429/430/431/432/433/434/435/436/437/438/439/440/441/442/443/444/445/446/447/448/449/450/451/452/453/454/455/456/457/458/459/460/461/462/463/464/465/466/467/468/469/470/471/472/473/474/475/476/477/478/479/480/481/482/483/484/485/486/487/488/489/490/491/492/493/494/495/496/497/498/499/500/501/502/503/504/505/506/507/508/509/510/511/512/513/514/515/516/517/518/519/520/521/522/523/524/525/526/527/528/529/530/531/532/533/534/535/536/537/538/539/540/541/542/543/544/545/546/547/548/549/550/551/552/553/554/555/556/557/558/559/560/561/562/563/564/565/566/567/568/569/570/571/572/573/574/575/576/577/578/579/580/581/582/583/584/585/586/587/588/589/590/591/592/593/594/595/596/597/598/599/600/601/602/603/604/605/606/607/608/609/610/611/612/613/614/615/616/617/618/619/620/621/622/623/624/625/626/627/628/629/630/631/632/633/634/635/636/637/638/639/640/641/642/643/644/645/646/647/648/649/650/651/652/653/654/655/656/657/658/659/660/661/662/663/664/665/666/667/668/669/670/671/672/673/674/675/676/677/678/679/680/681/682/683/684/685/686/687/688/689/690/691/692/693/694/695/696/697/698/699/700/701/702/703/704/705/706/707/708/709/710/711/712/713/714/715/716/717/718/719/720/721/722/723/724/725/726/727/728/729/730/731/732/733/734/735/736/737/738/739/740/741/742/743/744/745/746/747/748/749/750/751/752/753/754/755/756/757/758/759/760/761/762/763/764/765/766/767/768/769/770/771/772/773/774/775/776/777/778/779/780/781/782/783/784/785/786/787/788/789/790/791/792/793/794/795/796/797/798/799/800/801/802/803/804/805/806/807/808/809/810/811/812/813/814/815/816/817/818/819/820/821/822/823/824/825/826/827/828/829/830/831/832/833/834/835/836/837/838/839/840/841/842/843/844/845/846/847/848/849/850/851/852/853/854/855/856/857/858/859/860/861/862/863/864/865/866/867/868/869/870/871/872/873/874/875/876/877/878/879/880/881/882/883/884/885/886/887/888/889/890/891/892/893/894/895/896/897/898/899/900/901/902/903/904/905/906/907/908/909/910/911/912/913/914/915/916/917/918/919/920/921/922/923/924/925/926/927/928/929/930/931/932/933/934/935/936/937/938/939/940/941/942/943/944/945/946/947/948/949/950/951/952/953/954/955/956/957/958/959/960/961/962/963/964/965/966/967/968/969/970/971/972/973/974/975/976/977/978/979/980/981/982/983/984/985/986/987/988/989/990/991/992/993/994/995/996/997/998/999/1000



Tierra Blanca
Se Transforma

Tierra Blanca, Ver., a 15 de Febrero de 2022.

ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE.

El que suscribe L.A. y E. José Luis Lozano Esteban, Titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo, por este medio me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para darle respuesta a su solicitud con Num. de Oficio: TRANS/2022/0036, y hacemos de su conocimiento que la plantilla laboral está conformada y estructurada por:

- > Personal sindicalizado
- > Personal de confianza: Administrativo y operativo (Seguridad pública, Protección civil, Tránsito y vialidad)

Sin más por el momento, me despido de usted quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

L.A. Y E. JOSÉ LUIS LOZANO ESTEBAN
JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS



DEPENDENCIA: M. AYUNTAMIENTO
 AREA: TESORERIA
 No. DE OFICIO: 18/2022/009
 ASUNTO: Informe Transparencia

Tierra Blanca, Veracruz, a 09 de Febrero de 2022.

ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE

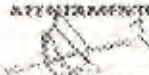
En atención al oficio número TRANS/2022/0032 de fecha 04 de febrero de 2022 remitido a esta Tesorería Municipal en la referencia a la solicitud No. 20055839901202 de fecha 20 de enero de 2022 del ciudadano [REDACTED] en relación a la información del Presupuesto a ejercer total y por cada fondo, de lo antes mencionado, le informo lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes tanto fiscales como presupuestales de esta dirección a mi cargo, en la gaceta número 10 de fecha 28 de diciembre de 2021 en el anexo C de los dictámenes de los proyectos de Leyes de Ingresos para el ejercicio 2022, elaborados por la Comisión de Hacienda del Congreso del estado, y de manera particular el del Municipio de Tierra Blanca Ver por un monto total autorizado de \$ 124 516,998 64 (Inocentitas Veracruzitas Milnoas Suscipientes aproximada Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos 94/100 MN, monto equivalente al Presupuesto de Egresos por ejercer para el ejercicio 2022, que se desglosa por fondo:

| CLAVE | FONDO | IMPORTE |
|------------|---|-------------------|
| 11 | Fiscales | \$ 35,272,430 64 |
| 1501 | Participaciones Federales | \$ 128,250,789 00 |
| 95010101 | Fondo de Ingresos Propios Municipales | \$ 74,602,000 00 |
| 20010103 | Fondo de Apoyos para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal | \$ 68,661,601 00 |
| 2505010001 | Interseñores Terrestres | \$ 0,000,000 00 |

Esperando con la presente haber dado cabido cumplimiento a lo solicitado, quedo a sus atentas órdenes para cualquier aclaración al respecto.



ATENTAMENTE

 L.C.P. Teresa Reyes Galicia
 Tesorería Municipal

FECH
 2022



Tierra Blanca

CONTRALORIA

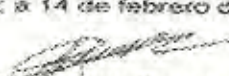
Contraloría de M. Ayuntamiento,
 Oficio número: OC1/0028/22
 Asuntos: El que se indica.

ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ.
 PRESENTE

En atención a su oficio número TRANS/2022/0032 de fecha 04 de febrero del presente año, me dirijo a usted de la manera más atenta para informarle que lo solicitado se encuentra en proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Veracruz.

Sin más por el momento, quedo de usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE
 Tierra Blanca, Veracruz, a 14 de febrero del año 2022.


 Ing. Benito Rodríguez Zumaya,
 Titular del Órgano de Control Interno.



CONTRALORIA
 MUNICIPAL

27. Adjuntando además, el curriculum de la Titular de la Unidad de Transparencia, una fotografía de las instalaciones de la Unidad y un inventario de vehículos oficiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mismo que por acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós se ordenó agregar en sobre cerrado al expediente en que se actúa, al haber proporcionado los datos del número de serie y número de motor de diversos vehículos, información a la cual le reviste el carácter de reservada, de conformidad con el criterio 03/2021 emitido por este Órgano Garante que dispone lo siguiente:

NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (VIN) Y NÚMERO DE MOTOR DE LOS VEHÍCULOS, ES INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE EN LA MODALIDAD DE RESERVADA.

El conocimiento de dicha información representa un riesgo para la prevención de los delitos, al vulnerar la certeza jurídica de los datos identificativos que pueden ser clonados para fines ilícitos, pues ante la incidencia de robos de vehículos, estos pueden ser vendidos con facturas apócrifas, y en ese sentido, al obtener el número de motor, serie y clave vehicular que identifican de forma única a cada vehículo, se materializa un riesgo para la prevención de los delitos, en particular los de falsificación de documentos y el robo de vehículo automotriz, a que se refieren los artículos 11 bis, 243, 244 y 376 bis, del Código Penal Federal, siendo el riesgo de perjuicio mayor al interés público por obstaculizarse la prevención de los delitos, siendo necesario que la reserva de la información sea confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Recurso de revisión: IVAI-REV/2122/2018/III. Ayuntamiento de Isla. diez de febrero de dos mil veinte. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Mariscal Rodríguez. Secretaria: Janett Chávez Rosales.

Recurso de revisión: IVAI-REV/2929/2018/III. Secretaría de Seguridad Pública. diecisiete de julio de dos mil veinte. Unanimidad de votos. Ponente: José Alfredo Corona Lizárraga. Secretaria: Janett Chávez Rosales.

Recurso de revisión: IVAI-REV/7300/2019/I. Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes. Veintinueve de junio de dos mil veintiuno. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretaria: Nancy Karina Morales Libreros.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1071/2021/III. Secretaría de Finanzas y Planeación. Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. Unanimidad de votos. Ponente: José Alfredo Corona Lizárraga. Secretario: Ricardo Ruiz Alemán.

Recurso de revisión: IVAI-REV/11324/2019/III. Secretaría de Finanzas y Planeación. Dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. Unanimidad de votos. Ponente: José Alfredo Corona Lizárraga. Secretario: Derian Ortega Arguelles.

28. Ahora, del análisis de las respuestas remitidas por el sujeto obligado se advierte que respecto de la plantilla de personal de la presente administración (1), el Jefe de Recursos Humanos se limitó a señalar que está conformada por personal sindicalizado y personal de confianza, respuesta con la que vulneró el derecho de acceso a la información del particular, pues resulta claro que no pidió conocer en qué categorías se conforma, sino conocer la plantilla, siendo que es información vinculada a una obligación de transparencia y por lo tanto el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones

establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

29. En virtud de lo anterior, para atender lo requerido, el sujeto obligado debió remitir al solicitante, de forma electrónica, la información que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento al artículo 15 fracción VIII de la Ley de transparencia vigente, que señala lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

30. O, en su caso, como lo dispone el artículo 143 de la Ley de transparencia vigente debió proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información petitionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRESIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.

31. De acuerdo al criterio citado, para tenerse por cumplido el derecho de acceso, el sujeto obligado debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.
32. Respecto del presupuesto a ejercer total y por cada fondo (2), la Tesorera Municipal dio respuesta informando el presupuesto total a ejercer en el dos mil veintidós, desglosando la información por cada uno de los fondos federales que recibe el Ayuntamiento, por lo

que se considera que con su respuesta atendió lo requerido por el particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia.

33. En el caso de lo requerido consistente en el dictamen del proceso de la entrega recepción (3), el sujeto obligado a través del Titular del Órgano de Control Interno se limitó a señalar que el mismo se encuentra en proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Veracruz, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 26. Concluida la entrega y recepción por cambio de administración, el Ayuntamiento entrante designará una Comisión Especial, de la que deberán formar parte al menos el tesorero, el director de obras públicas y el titular del Órgano Interno de Control, que se encargará de analizar el Expediente de Entrega con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales.

El dictamen se someterá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los ex servidores públicos, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria. La respuesta se producirá en un plazo no menor a tres ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación.

Hecho lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Ayuntamiento emitirá el Acuerdo correspondiente en vía de opinión, que remitirá con el Acta Circunstanciada y el Expediente al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, para el efecto de revisión de las Cuentas Públicas municipales.

34. Contenido normativo que resulta idéntico a lo señalado por el artículo 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y de lo cual se tiene que, en primer lugar, la revisión del acta de entrega-recepción se lleva a cabo por medio de una Comisión Especial; en segundo lugar, en ambas normas se establece **un plazo de treinta días naturales a efecto de que la Comisión emita el dictamen correspondiente**, posteriormente, en un plazo de quince días, se podrán llamar a los servidores públicos salientes a efecto de que realicen las manifestaciones que a su derecho convengan para luego emitirse un acuerdo, en vía de opinión, en los quince días hábiles siguientes y remitir copia del expediente de entrega y recepción al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, para el efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.
35. Con motivo de lo anterior, es inconcuso que el plazo de treinta días naturales para llevar a cabo la revisión del acta de entrega-recepción ha transcurrido en exceso, por lo que, el sujeto obligado se encuentra en condiciones de proporcionar la documentación requerida, en la forma en la que la tenga generada, consistente en el dictamen del proceso de entrega recepción, esto con independencia de que el proceso de aclaraciones y emisión del Acuerdo en vía de opinión se siga desarrollando de conformidad con los plazos establecidos en la ley, sin perder de vista los criterios 20/2010 y 17/2017 del entonces Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que respectivamente señalan:

“Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal”; y **“Anexos de los documentos solicitados.** Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal”.

36. Ahora, por lo que respecta a lo solicitado consistente en la ubicación de la unidad de transparencia y conocer si cuenta con elementos de acceso para personas con alguna discapacidad, así como una fotografía de las instalaciones (4); curriculum de la Titular de la Unidad de Transparencia (5); y los elementos materiales, de capacitación, de personal, políticos o cualquiera que identifique en la presente administración que le impidan cumplir de manera óptima con las obligaciones actuales de transparencia (7), el sujeto obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia informó el domicilio de la unidad, señalando que cuentan con el espacio y equipo para dar atención y brindar el acceso a la información en la planta baja, adjuntando una fotografía del acceso a la Unidad de Transparencia; por cuanto hace al curriculum solicitado, el mismo fue adjuntado a la comparecencia realizada en el presente recurso; y señaló que por el momento no cuenta con limitantes que le impidan dar cumplimiento de manera óptima, por lo que con dichas respuestas se considera que los citados puntos de la solicitud fueron atendidos por el sujeto obligado, al haber otorgado respuesta de conformidad con la información que se encuentra en su poder, tal como lo dispone el artículo 143 de la Ley de Transparencia.
37. En lo que se refiere a la información del número de patrullas y personal operativo de la policía municipal, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó la información requerida, no obstante, no resulta ser el área competente para otorgar respuesta y no consta de los autos del expediente que hubiera realizado la búsqueda de la información ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, como sería el Jefe o Comandante de la Policía Municipal y/o Director de Seguridad Pública Municipal, siendo que, para otorgar dicha información resulta especialmente importante que conste el pronunciamiento del responsable de proporcionarla, pues este instituto ha sostenido que los sujetos obligados (Ayuntamientos), deben valorar la reserva o publicidad de la información, acorde a alguna o algunas de las causales de reserva, a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Transparencia vigente y dicha valoración corresponde, precisamente al área competente para pronunciarse sobre la información.

38. Lo anterior, dado que al proporcionarse información como el número de los elementos y número de patrullas que conforman la plantilla policial con funciones operativas del ayuntamiento en cuestión, podría ser aprovechada por terceros para conocer la capacidad de reacción del área encargada de la seguridad pública, pudiendo identificarse a éstos, entorpeciendo u obstaculizar las acciones contra la delincuencia, poniendo en riesgo incluso su vida al divulgar información de carácter reservado.
39. No pasa desapercibido para este Órgano Garante que al resolver el expediente RRA 10357/18⁹ relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó que difundir la capacidad de operación policial de cada municipio no representa un riesgo o amenaza a la seguridad pública, ni puede menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones ante alteraciones del orden social, debido a que la capacidad no se limita al número de elementos de cada instancia, sino que contempla una serie de estrategias, procesos, inteligencia, tecnología, sistemas, información, comunicaciones, planes y recursos materiales, ordenando la entrega de “...**la capacidad de operación policial de cada municipio que fue tomado en cuenta para determinar qué municipios recibirían apoyo con motivo del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal (FORTASEG), del año 2016, 2017 y 2018...**”.
40. Sin embargo, en el caso a estudio y conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizar cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley de la materia, corresponde a los sujetos obligados**, siendo por ende necesario el pronunciamiento a través del Comité de transparencia respecto a la información solicitada.
41. Para ello, deberá proceder en términos de los artículos 65, 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que dispone que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para atender la solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, debiendo clasificarse la información por el Comité de Transparencia por medio de un acuerdo que se le hará

⁹ Consultable en <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>

saber al solicitante, remitiendo el área que tenga la información bajo su resguardo, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información. Clasificación que en términos de lo dispuesto en el artículo 63 de la citada Ley, debe ajustarse a las reglas previstas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

42. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para modificar la respuesta del sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

43. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer ante la falta de respuesta del sujeto obligado, debe **modificarse**⁴⁹ la respuesta emitida durante la sustanciación del presente recurso, y, por tanto, **ordenarle** que, previa búsqueda de la información que realice ante la Tesorería y/o el área de recursos humanos, la Contraloría, la Jefatura o Comandancia de la Policía Municipal y/o el Director de Seguridad Pública Municipal, proceda en los términos siguientes:
44. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información petitionada consistente en la plantilla de personal de la presente administración (1), por corresponder a información vinculada con una obligación de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
45. Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información petitionada.
46. **Deberá** entregar al recurrente, en la forma en la que tenga generada la información, el dictamen del proceso de entrega recepción, en el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía. Para el caso de ponerla a disposición, deberá observar lo dispuesto en el artículo 143, último párrafo y 152 de la Ley de la materia y los

⁴⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, y de requerir el solicitante la reproducción de la información, ésta no tendrá costo alguno para el particular, así como el envío de la misma, en caso de requerirlo, por haber sido omiso en dar respuesta a la solicitud dentro del término de ley.

47. Para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.
48. **Deberá** valorar la reserva o publicidad de la información, consistente en el número de patrullas y personal operativo de la policía municipal, acorde a alguna o algunas de las causales de reserva, a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Transparencia vigente, y entregar la información o, en su caso, si se determina la reserva de la información, el área competente deberá someter a aprobación del Comité de Transparencia la reserva de la información, para que el citado comité confirme, modifique o revoque la clasificación, y, en su caso, se justifique la reserva de la información de manera fundada y motivada, acreditando mediante la prueba de daño, el riesgo real, demostrable y justificable superior al interés público. Debiendo remitir a la parte recurrente de forma electrónica el acta del Comité de Transparencia correspondiente.
49. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
50. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de

inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Vista a la Contraloría Interna

51. Al constar en autos del presente expediente, que en la respuesta otorgada por el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión se compartieron datos del número de serie y número de motor de diversos vehículos, información a la cual le reviste el carácter de reservada, de conformidad con el criterio 03/2021 emitido por este Órgano Garante, y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia⁴¹, este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría Interna** del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido la Titular de la Unidad de Transparencia. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**
52. Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.
53. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Dese **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, la Titular de la Unidad de

⁴¹ Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación

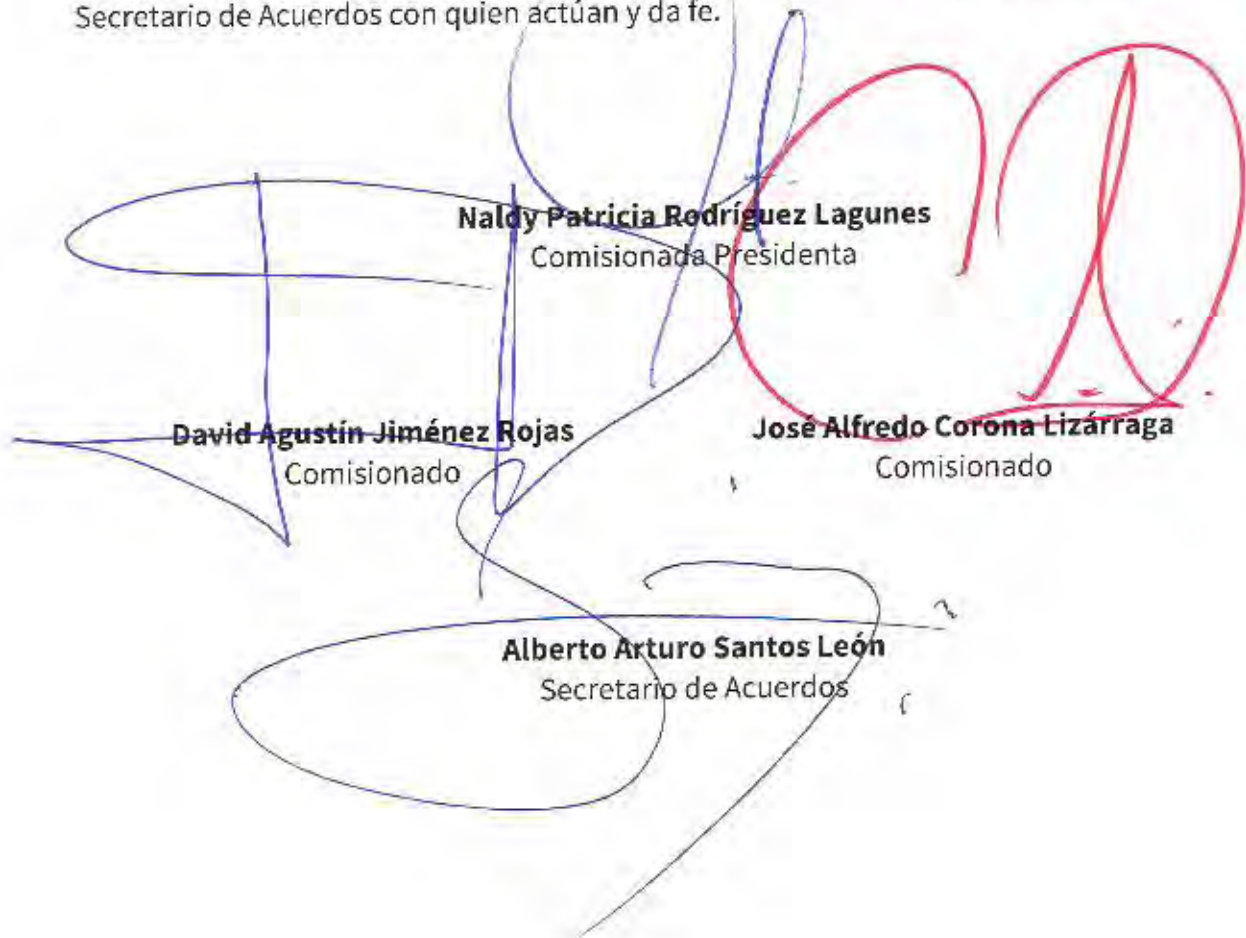
TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta de esta resolución.

CUARTO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

